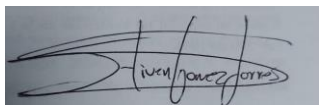


CONSTANCIA: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 27/01/2022, pasa a despacho el 01/03/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, marzo dieciseis de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Confiar Cooperativa financiera
Demandada	Yamaris días muños
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00016-00
Providencia	Auto interlocutorio N°135

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT # **890.981.395-1** con correo electrónico confiar@confiar.com.co, en contra de **ROBERTO JAIRO SALAZAR INSUASTI** con C.C # **98.658535** con correo electrónico r_salazar1226@hotmail.com, por la siguiente suma de dinero:

UN MILLON DSOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.253.938.00), por concepto de capital contenido en el pagare #**5259833288927891**. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria a partir del **04 de octubre de 2021** hasta que finiquite el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

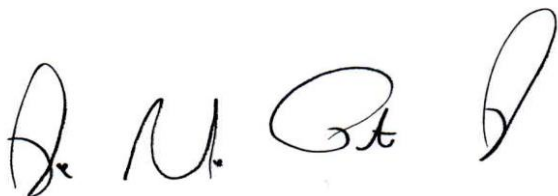
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependientes judiciales a la estudiante de Derecho ANA MARIA TRO LOPEZ identificada con C.C # 1.00.556.796 quien podrá solicitar el expediente, oficios , despachos comisorios, retire la demanda en caso de ser rechazada y /o inadmitida y en general todo tipo de documentos inherentes al proceso.

SÉPTIMO: Actúa como APODERADO para el cobro judicial el ABOGADO DIEGO FELIPE TORO ARANGO identificado con la c.c. #70.557.282 y T.P #67.774 del C.S.J. correo electrónico visionjuridicaemp@hotmail.com.

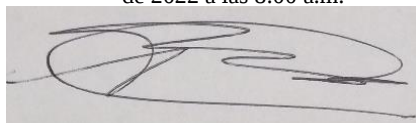
NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°34 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 17 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria